



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA DE BARRIOS UNIDOS
ASISTENTE JURÍDICO

0466

RESOLUCIÓN NÚMERO

24-OCT 2018

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 058 DE 2011 INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "WHISKERIA BAR LA SULTANA" UBICADO EN LA CALLE 66 No 16-81 Y/O CARRERA 17 No 66 A-52 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR LUIS EDUARDO DUQUE HOYOS.

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado **"WHISKERIA BAR LA SULTANA"**, ubicado en la Carrera 17 No. 66 A - 52, de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Se inició la presente actuación administrativa por el desglose del expediente No 009 de 2004 mediante resolución 958 del 31 de diciembre de 2010

Obra, en el expediente radicados No 20111230054781 del 24 de junio de 2011 y 20111230067111 del 29 de julio de 2011 y el 20111230092061 del 29 de septiembre de 2011 donde se requirió al propietario del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 17 No 66 A-52 de la nomenclatura urbana de este sector, para que rindiera la expresión de opiniones y allegara la documentación exigida en la ley 232 de 1995 (Folios 5-9)

El 25 de enero de 2012 se realizó visita de verificación, de la actividad comercial al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 17 No 66A-52 de la nomenclatura urbana de esta ciudad (Folios 9-10)

Este despacho avoco conocimiento de los hechos, y profirió Acto de Apertura para el día 17 de junio de 2011, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la ley 232 de 1995, por parte del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 17 No 66 A-52 y se ordenó requerir al propietario del establecimiento de comercio y/o representante legal con el fin de que rinda diligencia de expresión de opiniones, y allegue la documentación requerida en la Ley 232 de 1995.

Obra concepto técnico de normas proferido por la Secretaría distrital de Planeación y suscrito por la Directora del servicio al ciudadano en el que manifiesta lo siguiente "... que el predio ubicado en la carrera 17 No 66 A-52 una vez consultado en el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

24 OCT 2018

Continuación Resolución Número

Página 2 de 5

sistema SINU de la Secretaria de información de Normas Urbanas y del POT Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 190 de 2004) se georreferencio el predio y cuenta con la siguiente zonificación de acuerdo con las normas vigentes UPZ 98 los Alcázares con modalidad de comercio y servicios sector 14 subsector de uso III subsector de edificabilidad "B" la actividad específica de servicio panadería se clasifica en y validando el uso del suelo del Decreto 190 de 2004 compilado en el POT como servicio de escala Zonal, como son servicios de comida a la mesa el cual esta permitido mas no está permitido el uso del suelo para la actividad de WHISKERIA.

Del resultado de lo anterior se concluye que el establecimiento de comercio denominado "**WHISKERIA BAR LA SULTANA**", ubicado en la Carrera 17 No. 66 A - 52, de la nomenclatura urbana de esta ciudad, no cumple definitivamente con el uso del suelo, requisito establecido en la Ley 232 de 1995, donde resulta pertinente hacer el cierre definitivo del establecimiento de comercio arriba anotado ya que no cumple con las medidas establecidas

Este Despacho solicita mediante radicado Orfeo No 20111230054781 de fecha 24 de junio de 2001 para que rindiera diligencia de expresión de opiniones

A través del oficio Orfeo 20111230067111 esta Alcaldía Local oficio al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio investigado con el fin de que allegara a este despacho la documentación contemplada en la ley 232 de 1995 con el fin de establecer el cumplimiento de los mismos. (Folio 6)

Por medio de radicado Orfeo No 20111230092061 la secretaria Distrital de planeación informo, que luego de verificar la dirección en mención la actividad del uso del suelo no permite la actividad comercial de WHISKERIA BAR

Este despacho practico visita de verificación al establecimiento objeto de la investigación, el día 8 de noviembre de 2013, y logro determinar que en dicha dirección opera una panadería denominada "**PANADERIA Y CAFETERIA MIGUEL ANGEL**" dentro del cual se desarrolla la actividad de platos a la mesa y elaboración de productos de panadería.

Obra en el expediente certificación de usos permitidos para el predio objeto de la investigación tomado del aplicativo SINUPOT, de la Secretaria Distrital de Planeación dentro del cual la actividad comercial no es permitida para WHISKERIA, pero para la actividad de panadería está permitida.

El día 21 de mayo de 2018, personal del Área de Gestión Políciva Jurídica de esta Alcaldía Local de Barrios Unidos, realizó visita al predio ubicado en la Carrera 17 No.66A-52, en la cual se determinó que en ese lugar ya no funciona el establecimiento de comercio denominado "**WHISKERIA BAR LA SULTANA**", encontrando otro establecimiento de comercio denominado "**PANADERIA, CAFETERIA Y RESTAURANTE EL SHADDAY**" con actividad de venta de productos de panadería y productos a la mesa, prueba de lo anterior está en el registro fotográfico.28-29



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
SECRETARÍA JURÍDICA

Continuación Resolución Número

0466

4 OCT 2018

Página 3 de 5

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente, y que fundamentan la presente decisión, aplicando los principios y reglas, de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo dentro de la presente actuación administrativa.

De la misma manera debe indicarse que nuestro Código General del Proceso, establece que las pruebas deben ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia, o validez de ciertos actos y por ende, el funcionario con facultades investigativas, expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

La Ley 232 de 1995 en su artículo segundo establece una serie de requisitos de obligatorio cumplimiento para el normal funcionamiento de un establecimiento de comercio, dentro de los que se incluye que la actividad comercial desarrollada debe ser permitida por el respectivo uso del suelo del sector.

ARTÍCULO 2o. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

En cumplimiento de las obligaciones legales, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, procedió a requerir al propietario del establecimiento de comercio, con el fin de que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
SECRETARÍA JURÍDICA

0466

4 OCT 2018

Continuación Resolución Número

Página 4 de 5

actividad, se avocó conocimiento de los hechos, con desglose del expediente 009 del 2004 el día 31 diciembre de 2010, y se requirió al representante legal del establecimiento de comercio denominado **"WHISKERIA BAR LA SULTANA"**, ubicado en la Carrera 17 No. 66 A – 52, y no aportó a este Despacho ningún documento, solamente reposa en el expediente el uso del suelo el cual fue aportado por la Secretaria Distrital de Planeación, por último personal del Área de Gestión Policial Jurídica de esta Alcaldía Local de Barrios Unidos, realizó visita al predio ubicado en la Carrera 17 No. 66 A – 52, en la cual se determinó que en ese lugar ya no funcionaba el establecimiento de comercio denominado **"WHISKERIA BAR LA SULTANA"** como se demuestra en el registro fotográfico ahora funciona otro establecimiento de comercio denominado **"PANADERIA CAFETERIA Y RESTAURANTE EL SHADDAY"** con actividad comercial de elaboración de productos para panadería y platos a la mesa.

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable, o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o la falta, la clase de infracción, y establecer a los responsables de la conducta.

CASO CONCRETO:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido que el establecimiento de comercio denominado, **"WHISKERIA BAR LA SULTANA"** ubicado en la Carrera 17 No 66 A- 52 de esta ciudad, con actividad **SERVICIOS SEXUALES**, ya no funciona en la dirección de la referencia, teniendo en cuenta lo evidenciado por funcionarios adscritos a esta Alcaldía en visita efectuada el día 21 de MAYO de 2018, En consecuencia y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen, a la apertura de la presente actuación, y por ende es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa, adelantada bajo el expediente No. 058 de 2011 y se remitirá a las inspecciones par lo pertinente de acuerdo a la Ley 1801 de 2016.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unido (e) en uso de las atribuciones que le otorga la ley,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
SECRETARÍA JURÍDICA

Continuación Resolución Número

0466

24 OCT 2018

Página 5 de 5

RESUELVE:

PRIMERO: Archívese en forma definitiva el Expediente No. 058 de 2011, con radicado Orfeo No. 2011120880100019E, radicado en el sistema No. 5363, ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radiadores y el envío al archivo inactivo.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los folios 63-68, para iniciar actuación tendiente a realizar control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos de Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), en contra del actual establecimiento comercial ubicado en la Carrera 17 No 66 A -52 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, de la cual se remitirá a la Inspección de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para lo de su competencia, en virtud de la Ley 1801 de 2016.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución contra la misma proceden los recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el Segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal, o a la desfijación del aviso, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los Artículos 44 y 45 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: Abg Jaime Lara Tamayo
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros – Profesional Área de Gestión Políciva Jurídica
Revisó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Área de Gestión Políciva Judicial

